

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 21 de marzo de 2023

DEIA-DEEIA-AC-0043-2103-2023

Ingeniero

**RAFAEL SABONGE**

Representante Legal

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

E.        S.        D.

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De:	DEIA-DEEIA-AC-0043-2103-2023
Fecha:	14/03/2023 Hora 2:29 PM
Notificador:	Santiago Alonso
Notificado:	Oscar Gallardo

14-3-23

Ingeniero Sabonge:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CARRETERA QUEBRADA ANCHA-MARÍA CHIQUITA**", a desarrollarse en los corregimientos de Limón, Puerto Pilón, Portobelo y María Chiquita, distritos de Colón y Portobelo, provincia de Colón, que consiste en lo siguiente:

1. En atención a la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, la **Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente** mediante MEMORANDO-DSH-140-2023, solicita ampliar la siguiente información:
  - a. *De acuerdo al mapa topográfico generado por el geógrafo de la DRH, a lo largo del alineamiento de la carretera se identifican 17 puntos de intersección con fuentes hídricas de acuerdo a la red hidrológica. Por lo antes descrito, el promotor debe describir todas las obras en cauce (puentes vehiculares y cajones pluviales) a desarrollarse dentro del EsIA y estudios hidrológicos e hidráulico, asimismo, la ubicación, medidas y las coordenadas UTM con datum de referencia WGS84 que determinan el área correspondiente a cada obra en cauce.*
  - b. *El promotor debe indicar la fuente a utilizar para mitigar el riego de agua para disminuir el levantamiento de partículas de polvo.*

Aunado a lo anterior, se solicita:

- c. Identificar las fuentes hídricas a intervenir por el desarrollo del proyecto, dentro de la cuenca hidrográfica N°115 Río Chagres (Cuenca del Canal de Panamá), y describir que trabajos se propone desarrollar en estas.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)  
Página 1 de 10  
REVISADO

2. En atención a la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, la **Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente** mediante Memorando DIFOR-133-2023, indica:

- *Dados los compromisos de protección y conservación de recursos que deben implementarse en armonía con los planes y proyectos de desarrollo propuestos y tomando en cuenta que el presente estudio no brinda u ofrece detalles específicos sobre el tamaño y superficie de cada una de las categorías de vegetación natural identificadas en el área de ejecución del proyecto, resulta limitante para esta dirección, poder emitir una opinión técnica objetiva del presente estudio por la carencia de esta información en el documento presentado. Esta información, así como la determinación del área muestreada en el diseño de los transeptos elaborados para levantar la información forestal o de vegetación son necesarias para poder emitir dictamen al respecto de la solicitud.*

*Para tales propósitos, los promotores del presente estudio, deberán proceder a elaborar un mapa del área del proyecto representando en el mismo la superficie y área ocupada de los diferentes tipos de cobertura que se han identificado conforme a la evaluación de los profesionales idóneos que han levantado la información.*

*Con esta información a la mano, se debe indicar entonces el grado de intervención o afectación a los diferentes tipos de vegetación reportados en el mapa, señalando su superficie. Con todo, se debe indicar también, las áreas especialmente caracterizadas como bosque, que se mantendrán inalteradas o que la planificación del proyecto no contempla ningún tipo de perturbación y que se mantendrán bajo conservación y protección. Los detalles aquí indicados para planificar y mejorar las acciones orientadas a un desarrollo en armonía con los recursos forestales como indican nuestros preceptos normativos.*

3. En atención a la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, la **Unidad Ambiental Sectorial de la Autoridad de los Recursos Acuáticos**, mediante nota AG-139-2023, señala lo siguiente:

- a. *Especificar en las medidas de mitigación la capacitación correspondiente para la prohibición de la pesca por parte de los colaboradores del proyecto.*

4. En atención a la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, la **Unidad Ambiental Sectorial de la Autoridad del Canal de Panamá**, mediante nota 2023EsIA083, solicita aclarar lo siguiente:

- a. ¿Qué medidas se proponen para gestionar (evitar, mitigar, compensar) los impactos negativos que el proyecto tendrá sobre los bosques? No se incluyen en el documento un inventario, ni localización de las especies de flora que deben ser protegidas, propagadas o de alguna otra manera preservadas.
  - b. ¿Cómo se realizará la compensación ecológica? ¿Cuántas hectáreas se reforestarán? ¿Dónde y con cuáles especies? ¿Periodo de mantenimiento?
  - c. El listado de insumos mostrado en la Tabla 18 no tiene el detalle suficiente, ni las cantidades estimadas, como para permitir dimensionar los riesgos ambientales y sociales que el acarreo, acopio y manipulación de los mismos pudiera generar. Debe ampliarse la información que identifique los insumos y las cantidades estimadas.
  - d. En cuanto a los requerimientos de áridos para la construcción (grava, arena, material selecto, capa base) en sus distintas granulometrías, se debe establecer si se permitirá la explotación de fuentes de materiales locales y que medidas de control ambiental y social aplicarían en esos casos.
  - e. Deben obtener permiso de extracción de agua, emitido por la ACP, para el proyecto en los casos donde se prevea obtener agua de fuentes hídricas ubicadas dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
  - f. Qué medidas de mitigación se aplicarán para los impactos sobre el suelo y las aguas durante la construcción de los puentes y cajones pluviales.
  - g. Evaluar si se pueden considerar opciones para evitar o minimizar la afectación de bosques secundarios a lo largo del alineamiento propuesto (alternativas de posibles diseños geométricos, realineamiento u otras consideraciones).
  - h. Qué medidas de gestión se recomendarán para restringir los nuevos desarrollos a que hace referencia en la página 162, punto 8. Descripción del Ambiente Socioeconómico.
  - i. Cómo se abastecerán del concreto asfáltico para la pavimentación de la vía propuesta.
  - j. En adición, señala que la obra propuesta no cuenta con aprobación de proyecto en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá; por tal motivo, le indicamos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, a la ACP le corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos en la CHCP; así como en el artículo 6 de la Ley 19 del 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica de la ACP) se dispone que la ACP aprobará las estrategias, políticas, programas y proyectos públicos y privados que puedan afectar la CHCP.
5. De acuerdo al EsIA, página 10, se indica que "... El área de impacto directa corresponde a la longitud del alineamiento principal, la cual es de aproximadamente 25.095 kilómetros

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Página 3 de 10  
REVISADO

por el ancho correspondiente a la servidumbre, el cual es de aproximadamente de 40 metros. El área de impacto directa del proyecto se estima en aproximadamente 100.38 hectáreas...”; posteriormente, el **punto 5. Descripción del proyecto, obra o actividad**, señala “La carretera a construir tendrá una extensión total de aproximadamente 25.926 km...”. Por otro lado, en el EsIA, página 483 mapa de cobertura boscosa y uso de suelo, y página 484 mapa topográfico, se presenta el alineamiento del proyecto, sin embargo, dichos mapas muestran diferentes trayectos. Aunado a esto, en el CONTRATO N° UAL-1-22-2022 presentado en anexos, páginas 439 y 440, indica que “Los trabajos a realizar consisten principalmente y sin limitarse a la construcción de 28.442 Km de carretera... un (1) viaducto vehicular y paso a desnivel con sus accesos...”. Sin embargo, de acuerdo a la verificación de coordenadas por parte de la Dirección de Información Ambiental, mediante MEMORANDO DIAM-0239-2023, se informa que con los datos proporcionados se genera un alineamiento de 21.8101 km; además, dentro del alcance descrito en el EsIA, no se describe el desarrollo de viaducto. Por lo anterior descrito, se solicita:

- a. Aclarar la longitud total del alineamiento del proyecto, y presentar las respectivas coordenadas de ubicación.
- b. Presentar las coordenadas de ubicación y superficie del área de impacto directa del proyecto (huella del alineamiento).
- c. Aclarar si dentro del alcance del proyecto se contempla la construcción de viaducto vehicular. En caso de ser afirmativo, deberá:
  - c.1 Presentar coordenadas de ubicación y superficie.
  - c.2 De ubicarse en predios privados, presentar autorización por parte de los propietarios de las fincas, copia de su cédula debidamente autenticada, certificado de propiedad donde conste que son propietarios de la(s) finca(s). En caso que el propietario sea una persona jurídica, se deberá presentar autorización firmada por el representante legal, copia de su cédula debidamente autenticada, certificado de persona jurídica, certificado de propiedad.
6. De acuerdo a la verificación de coordenadas de la Dirección de Información Ambiental, mediante MEMORANDO DIAM-0239-2023, se generan polígonos de los sitios de botadero, y en mapa ilustrativo se observan que dos polígonos se ubican sobre el alineamiento del proyecto (botaderos 5 y 7), mientras que otros polígonos se ubican alejados del alineamiento propuesto (botaderos 1 y 2), con distancias mayores a 500 m aproximadamente. Por lo cual, se solicita:
  - a. Aclarar en qué finca(s) se ubicarán los sitios de botaderos (botaderos 1, 2 3, 4, 5, 6 y 7), presentar anuencia por parte de los propietarios de las fincas, copia de su cédula

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Página 4 de 10  
REVISADA

debidamente autenticada, certificado de propiedad donde conste que son propietarios de la(s) finca(s). En caso que el propietario sea una persona jurídica, se deberá presentar anuencia firmada por el representante legal, copia de su cédula debidamente autenticada, certificado de persona jurídica, certificado de propiedad.

- b. Presentar descripción de la línea base física y biológica, e indicar los impactos a generar y medidas de protección y/o mitigación a implementar.
  - c. Verificar y aclarar la ubicación de los sitios de botadero 5 y 7, con sus respectivas coordenadas de ubicación y superficie.
  - d. Verificar y aclarar la ubicación de los sitios de botadero 1 y 2, con sus respectivas coordenadas de ubicación y superficie. En caso de que las ubicaciones no varíen a lo presentado, deberá:
    - d.1 Indicar si para acceder a estos sitios, existen caminos de acceso, esto en función de las distancias entre los botaderos y el alineamiento del proyecto. De lo contrario, se debe aclarar si se contemplan trabajos de construcción de caminos para acceder a los sitios de botadero.
- En caso de contemplar la construcción de caminos de acceso a las áreas de botadero 1 y 2, deberá:
- e. Presentar coordenadas de ubicación y longitud de estos, y detallar mediante planos.
  - f. Aclarar sobre cuales finca(s) pasarán los caminos, presentar autorización por parte de los propietarios de la(s) finca(s), copia de su cédula debidamente autenticada, certificado de propiedad donde conste que son propietarios de la(s) finca(s). En caso que el propietario sea una persona jurídica, se deberá presentar anuencia firmada por el representante legal, copia de su cédula debidamente autenticada, certificado de persona jurídica, certificado de propiedad.
  - g. Presentar descripción de la línea base física y biológica, indicar las actividades/trabajos a desarrollar, los impactos a generar y medidas de protección y mitigación a implementar.

7. En el EsIA, página 46, punto **5.4.2 Construcción/ejecución**, Tabla No. 9- Actividades mínimas a realizar, señala para la Excavación no *clasificada “Limpieza y conformación de cauce - 6,500.00 m<sup>2</sup> ...”*; posteriormente, en la página 63, describe Cajones pluviales a diseñar y construir *“Se diseñarán y construirán un mínimo de (4) cajones pluviales para la estación de referencia: Tabla No. 15 Cajones Pluviales - Estaciones: 0k+200.00; 2k+220.00; 2k+230.00; 11k+630.00...”* y en la página 64 *“Puentes vehiculares a diseñar y construir: Como elemento complementario a la construcción de la carretera se realizará la construcción de siete (7) puentes vehiculares de dos (2) carriles ... Además, se construirán cruces temporales en los ríos y quebradas (vados)...”*; sin embargo, no se presentan coordenadas que generen la superficie o área que ocupara cada una de estas obras. Aunado a

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Página 5 de 10  
REVISADO

esto, en la página 147, se indica que “*Basados en estas observaciones podemos mencionar que en general los hábitats acuáticos evaluados, en cada uno de los cuerpos de agua principales dentro del proyecto presentan vegetación ribereña más conservados (quebradas y ríos donde van puentes), de la misma forma las fuentes de agua secundarias (ojos de aguas donde se construirán los cajones pluviales), ya que estos se encuentran con vegetación ribereña...*”.

Por otro lado, conforme la verificación de la Dirección de Información Ambiental, MEMORANDO DIAM-0239-2023, se generan siete (7) datos puntuales de puentes, de los cuales cuatro puentes (Río Gatún, Rio Agua Clara; Rio Agua Clara No.1; Rio Agua Clara No.2), se observan fuera del alineamiento propuesto. Descrito lo anterior, se solicita:

- a. Presentar coordenadas de ubicación y superficie de puentes (polígonos a intervenir), y de los cajones que contempla el proyecto identificando las fuentes hídricas a intervenir.
  - b. Presentar análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas a intervenir, que no estén contenidos en el EsIA, realizados por laboratorios acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
  - c. Presentar estudios hidrológicos e hidráulicos de todas las fuentes hídricas a intervenir por el desarrollo del proyecto, que no hayan sido analizadas en los estudios presentados, firmados por el profesional idóneo que lo elabora (originales o copia con sello fresco) donde se refleje los niveles de aguas máximos en consideración de las infraestructuras a desarrollar.
  - d. Indicar las fuentes hídricas a intervenir por los trabajos de *Limpieza y conformación de cauce*, con sus respectivas coordenadas de ubicación y superficies.
8. En el punto **7. Descripción del Ambiente Biológico**, página 91 del EsIA, se indica que, “*Para levantar toda la información en campo se realizaron parcelas de 20 metros x 20 metros a lo largo de las diferentes formaciones vegetales encontradas (gramíneas, bosque joven, intermedio y maduro). En total se consideraron 54 sitios parcelas de las cuales 41 tienen características forestales y el resto no alberga árboles (gramíneas)*”. Posteriormente, en el punto **7.1.1 Caracterización Vegetal, Inventario Forestal**, página 105 del EsIA, se indica que, “*El trabajo de inventario fue realizado en 14 sitios de muestreo; estos con dimensiones de fijas y distribuidos a lo largo del proyecto. En la numeración de las parcelas se registró desde la parcela 1 hasta la 15 excluyendo la 8; esta última cayó sobre vegetación que carece de árboles con el diámetro mínimo de 15 cm*”. Por lo anteriormente señalado, se solicita:

- a. Aclarar la cantidad de parcelas inventariadas y presentar coordenadas en secuencia lógica de las parcelas inventariadas dentro de la huella del proyecto en evaluación.
9. De acuerdo al EsIA, en la página 490, dentro del cuadro de verificación de categoría, señala para el Criterio 2, literal *l*. *La inducción a la tala de bosques nativo* se describe “*Serán requeridas actividades de tala dentro del área del proyecto. Se incluyeron medidas de compensación ecológica y prevención...*”.
- Aunado a esto, en la página 95, punto **7.1 Característica de la Flora**, se describe “*El bosque secundario intermedio y maduro por donde se ubica el proyecto es parte de ese bloque de bosque que posee conectividad con el Parque Nacional Portobelo, Parque Nacional Chagres, los bosques de San Blas y el Parque Nacional Darién (Foto No. 9 y 10). Al poseer conectividad, por definición y por la experiencia que tiene en equipo podemos afirmar que esta conectividad es responsable del movimiento de especies, contribuyendo de esta forma a la diversidad genética y por ende a la presencia ecosistemas saludables...*”, en la página 98 “*Posiblemente dentro de la colecta se tenga una (1) nueva especie de la familia Araceae, la misma está siendo corroborada por el especialista de la familia, se trata del género Philodendron sp...*”; y en la página 160, punto **7.3.1 Representatividad de los Ecosistemas**, se indica “*El tipo de ecosistemas que encontramos dentro del polígono ya en parte ha sido modificado históricamente y su vegetación original se ha perdido; sin embargo, el ecosistema presente en sierra llorona es en parte único con un endemismo en especies de flora y fauna asociada que no se registra en otras partes del país...*”.
- Posteriormente, en el Plan de Manejo Ambiental, para el impacto “*Afectación de la biodiversidad*” se indica “*Asegurarse que se instale un paso subterráneo o túnel, para el paso de animales...*”.

Expuesto lo anterior, se observa que el proyecto incide en áreas con cobertura boscosa de bosque secundario intermedio y maduro, que brindan diversos servicios ecosistémicos, como la conectividad entre diferentes áreas protegidas, generando impactos como la fragmentación del hábitat, esto en consideración del tipo de proyecto que se pretende desarrollar (construcción de infraestructura vial) en áreas que no han sido intervenidas previamente. Por lo cual, se requiere lo siguiente:

- a. Indicar cuál es la distribución de la nueva especie en la región (área de influencia directa e indirecta del proyecto). Considerando que la ejecución de obras de infraestructuras viales, promueven el incremento de la dinámica socioeconómica de la zona, deberá indicar como las actividades de construcción del proyecto, así como también posible desarrollo a futuro, impactan sobre la distribución y conservación de

- la nueva especie identificada. Presentar las coordenadas de ubicación de los sitios donde se encontró esta nueva especie.
- b. En base al análisis del literal anterior, señalar las medidas de protección y mitigación a implementar, para reducir la afectación a las especies endémicas presentes en el área del proyecto.
  - c. Indicar metodología y análisis utilizados para determinar los sitios donde se ubicarán los pasos de fauna (aéreos y soterrados), que den garantía de la preservación de la interconectividad ecosistémica. Esto, en función de lo señalado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, mediante Informe Técnico de Evaluación DAPB-0317-2023 “*...debería contemplarse la construcción de pasos de fauna tanto aéreos como soterrados para evitar la pérdida de fauna silvestre, por atropello ya que una vez entre en operación la vía, aumentará el riesgo de producirse este tipo de incidentes...*”. Además, analizar los posibles impactos a generar durante su construcción de estos y las medidas de mitigación a implementar.
  - d. Indicar la cantidad y tipos de pasos faunas a desarrollar (aéreos y soterrados) con sus respectivas coordenadas de ubicación.
10. En la página 213 del EsIA, punto **9.1. Análisis de la situación ambiental previa (línea de base) con comparación con las transformaciones del ambiente esperadas**, se describe que “*El sitio de desarrollo de este proyecto está Quebrada Ancha, Cerro Azul, Tres Quebradas y Quebrada Mamey en el corregimiento de Limón, en el distrito de Colón; Sierra Llorona, en el corregimiento de Puerto Pilón; Bajo Mesa, en el corregimiento de Portobelo Cabecera; y Río Manga Indio, Río Piedra No.2, El Aserío y el Portete, corregimiento de María Chiquita distrito de Portobelo, en la Provincia de Colón...*”, no obstante, no se presenta el análisis correspondiente a este punto, por lo que se solicita presentar el análisis de la situación ambiental previa comparado con las transformaciones esperadas por el desarrollo del proyecto.
11. En la página 491, en la verificación de categoría, señala para el literal “*t. La alteración de cuerpos o cursos de agua superficial, por sobre caudales ecológicos...*” del Criterio 2, no se presenta o genera efecto; no obstante, en la descripción de las consideraciones indica “*Se puede afectar el caudal ecológico, por lo que se consideran estrictas medidas dentro del EsIA...*”. Posteriormente, en la página 204, en relación a los resultados de las entrevistas, que describen posibles afectaciones sobre el ambiente por el desarrollo del proyecto, indicando “*Parte de las afectaciones ambientales que indicaron los entrevistados están relacionadas a la biodiversidad, la pérdida de bosques vírgenes, el movimiento de tierra, así como afectación a ríos y quebradas, especialmente a los que nutren de agua a las*

*potabilizadoras de las comunidades o a la reserva de agua que la ACP usa para el Canal de Panamá... ”. Descrito lo anterior, se solicita:*

- a. Aclarar si el proyecto generará afectaciones al caudal ecológico de las fuentes hídricas dentro área de influencia del proyecto.
  - b. En caso de ser afirmativo, deberá indicar como el proyecto incide sobre los caudales ecológicos y que fuentes hídricas se verán afectadas de esta manera, esto en consideración de las fuentes hídricas ubicadas dentro de la cuenca hidrográfica No. 115 Río Chagres y el uso de estas (consumo humano y uso de la ACP), además del alcance del proyecto (infraestructura vial) y medidas de mitigación a implementar.
12. En el EsIA, página 39, **punto 5.2. Ubicación geográfica, incluyendo mapa en escala 1: 50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, se presenta *Tabla No. 5 Coordenadas de los sitios donde posiblemente se realizarán las Voladuras*, detallando cinco puntos con coordenadas; sin embargo, dentro del alcance del EsIA no se describen los trabajos a realizar por esta actividad, como tampoco se identifican los impactos y medidas de prevención y mitigación a implementar, por lo cual se requiere:
- a. Aclarar si el alcance del proyecto, ejecutará actividades de voladura. En caso de ser afirmativo, deberá:
    - a.1 Presentar línea base física y biológica de los sitios donde se ejecutarán estas actividades.
    - a.2 Aclarar la(s) finca(s) por donde se realizarán estas actividades, presentar autorización por parte de los propietarios de la(s) finca(s), copia de su cédula debidamente autenticada, certificado de propiedad donde conste que son propietarios de la(s) finca(s). En caso que el propietario sea una persona jurídica, se deberá presentar anuencia firmada por el representante legal, copia de su cédula debidamente autenticada, certificado de persona jurídica, certificado de propiedad.
    - a.3 Describir la metodología a realizar para los trabajos de voladura, identificar los impactos a generar y las medidas de prevención y mitigación a implementar.
    - a.4 Indicar si existen viviendas cercanas a los sitios, y las distancias de las estructuras más próximas a los sitios donde se realizarán los trabajos de voladura con las respectivas coordenadas de referencia.

13. En los Anexos del EsIA, página 481, se presenta nota sin número, dirigida a la Autoridad del Canal de Panamá, por la cual se consulta “*si el alineamiento del recorrido vial está dentro o tiene incidencias dentro de los predios de los terrenos de la Autoridad del Canal de*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Página 9 de 10  
REVISADO

Panamá, de ser afirmativa la consulta dejarnos saber cuáles son los pasos a seguir... ”.  
Describo lo anterior, se solicita, presentar la respuesta otorgada por la ACP.

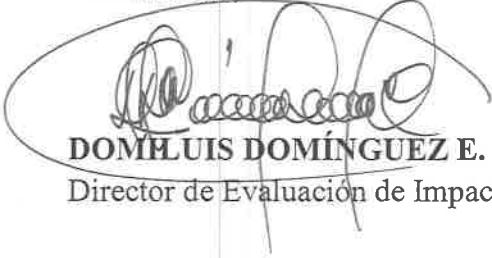
14. En documentación legal adjunta a la solicitud de evaluación, se presenta Listado de Propiedades, registros de propiedades y anuencias firmadas, sin embargo, esta información no está contenida dentro del EsIA, y no se describe la relación de esta documentación con el proyecto; por lo anterior descrito, se solicita:

- a. Describir la relación de la información presentada, junto a solicitud de evaluación (listado y documentación legal), con el desarrollo del proyecto.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DDE/ACP/ma/aa  


REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 202  
(De 20 de Octubre de 2021)

*"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".*

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.





202

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

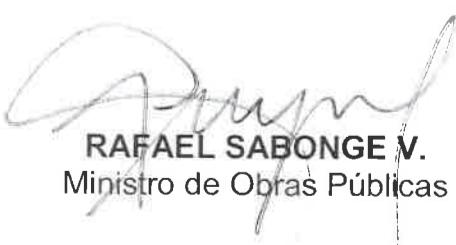
**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 03 de Febrero 2023



RSV/mab/EM

  
03 de Febrero 2023



